

V.D.U.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de agosto de 2014

350-157-LXIII

ASUNTO: Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECIBIDO
08 SEP 2014

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLAHUACA

*11/28 hrs
JL*

El suscrito **DIPUTADO Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1, 9, 15, 18 y 64 de la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca, solicitando que sea turnada a la comisión correspondiente para su valoración respectiva, fundándonos para ello en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
02 SEP 2014
10:00 AM
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

Para el Estado de Oaxaca el tema de la vivienda es prioritario, toda vez que el acceso a una vivienda digna y decorosa es considerado como un derecho humano, por ello la presente reforma pretende armonizar el compromiso Nacional, con el propósito de conjuntar los el consenso entre los diferentes sectores y actores que participan en el tema de la vivienda.

Con fecha 23 de marzo de 2014 se promulgo en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman el tercer párrafo del Artículo 1; la fracción III del Apartado A y la fracción VII del Apartado B

del Artículo 17; la fracción VII del Artículo 22; la fracción XI del Artículo 33 y el Artículo 46; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al Artículo 6; dos nuevas fracciones XII y XIII al Artículo 38, recorriéndose la actual XII para ser XIV, todos de la Ley de Vivienda.

Ahora bien, no se debe soslayar que la reforma de mérito tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de comunicación para ofrecer las mejores respuestas a ese derecho humano, por lo que los diputados comprometidos con la sociedad Oaxaqueña, tiene el interés en que se haga realidad el derecho a la vivienda digna para todas las familias.

En este orden de ideas, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca fue expedida por la LV Legislatura y publicada con fecha a 28 de marzo del dos mil nueve, por el entonces Gobernador Constitucional licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, por lo que después de cinco años aplicación de la propia ley, se estima conveniente hacer una modificación con el propósito de que los usuarios de este derecho, cuenten con la información oportuna, veraz y necesaria para tomar una decisión y estar condiciones de aprovechar la mejor oferta para la adquisición de su vivienda.

Es oportuno señalar que no menos importante resulta el tema de procurar que las construcciones sean hechas con criterios de sustentabilidad, ecología y con materiales propios de la región.

Se reforma el párrafo primero y se Adiciona un párrafo final

Artículo 1º Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social debiéndose aplicar bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, mediante:

...

La política del Estado de Oaxaca y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de vivienda, su coordinación con los municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Artículo 9.- ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

Artículo 15.- ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

Artículo 18.- ...

XVIII. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

IX. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental y municipal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural del Estado;

X. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del estado, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y

XI. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.

Se adicionan 4 fracciones y la que esta marcada con el número IV se recorre para ser VIII

Artículo 64...

IV. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;

V. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial;

VI. Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y

VII. La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.

VIII. Las demás que acuerden las partes para el cumplimiento de la esta Ley.

En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA